

EXPEDIENTE: JUN/007/2024 Y ACUMULADO JUN/009/2024.

PARTES ACTORAS: PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y OTRO.

TERCEROS

INTERESADOS: MORENA Y PARTIDO DEL TRABAJO

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJO DISTRITAL 11 DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUINTANA ROO.

AUTO DE REQUERIMIENTO.

Chetumal, Quintana Roo, al primer día del mes de julio del año dos mil veinticuatro.

VISTOS: los autos del expediente JUN/007/2024 y su acumulado JUN/009/2024, el cual fue integrado con motivo de la interposición de los Juicios de Nulidad, promovidos por el PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y ACCIÓN NACIONAL, respectivamente a través de sus representaciones ante el Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual impugna los resultados de la elección del ayuntamiento de Cozumel.

En mérito de lo anterior, se **ACUERDA:**

PRIMERO. Toda vez que es facultad de la magistrada instructora ordenar las diligencias necesarias a fin de ordenar la complementación, información o la realización de diligencias para mejor proveer dentro del expediente en el que se actúa, con la finalidad de una debida integración de éste, y en aras del debido proceso y una pronta y expedita administración de justicia, ya que para resolver se deben de contar con todas y cada una de las constancias suficientes y necesarias para ello, con fundamento en lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de dejar el expediente en estado de resolución, se requiere solicitar al **Instituto Electoral de Quintana Roo**, remitir a esta autoridad lo siguiente:

1. Actas originales de la Jornada Electoral de las casillas **184 C3** y **198 C2** o en su caso, **copias certificadas legibles** de las mismas.
2. Actas originales de escrutinio y cómputo de las casillas **184 C3** y **198 C2** o en su caso, **copias certificadas legibles** de las mismas.

SEGUNDO. El referido requerimiento deberá realizarse por conducto del Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, de conformidad con el artículo

223, fracción VI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo

TERCERO. La documentación requerida deberá ser remitida a este Tribunal en el domicilio ubicado en Avenida Francisco I. Madero número 283-A, Colonia David Gutiérrez Ruiz, en la ciudad de Chetumal, Quintana Roo; en el plazo de **veinticuatro horas**, contadas a partir de la notificación del presente acuerdo, apercibiéndole que, de no dar cumplimiento, se aplicarían las medidas de apremio pertinentes para su cumplimiento, de conformidad con el artículo 52, de la Ley de Medios

NOTIFÍQUESE por estrados de conformidad a lo establecido en los artículos 54, 55, 58 y 60 de la Ley de Medios, y por Internet en la página oficial que tiene este Tribunal; hágase del conocimiento público, en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo, y **CÚMPLASE**. Así lo acordó y firma la Magistrada Instructora, Claudia Carrillo Gasca, ante la Secretaria General de Acuerdos en funciones, Martha Patricia Villar Peguero, quien autoriza y da fe. Conste.